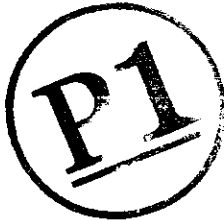


21250 ✓



AUTO No. ~~12~~ 2407

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

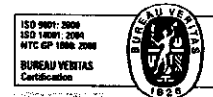
Que con radicados 2010ER44928 del 17 de agosto de 2010 y 2010ER68846 de 17 de diciembre de 2010, la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en su calidad de Directora de saneamiento ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, los cuales se encuentran emplazados en la Ronda de la Quebrada la Carbonera y la Ronda de la Quebrada Santo Domingo, de la Localidad de Ciudad Bolívar (19) de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso*



201

Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, preveía: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.”*

Que así mismo, el artículo 7 *ibídem*, reglamentaba lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *“Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: *corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.A.A.B**, entidad identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o de quien haga sus veces, de individuos arbóreos emplazados en la Ronda de la Quebrada la Carbonera y la Ronda de Quebrada Santo Domingo, de la Localidad Ciudad Bolívar (19) de, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.A.A.B**, entidad identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o a quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 37-15 , de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en su calidad de Directora de saneamiento ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB**, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de tramite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 JUN 2011**



CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Expediente SDA – 03- 2011- 507
CT 2010GTS3140 7/11/2010



NOTIFICACION PERSONAL

~~San Juan~~, D.C., a los 10 JUN 2011 () días del mes de JUN 9/11 del año (20) se notifica personalmente el contenido de SUPO 72407 JUN 9/11 a señor (a) DENNY H. RODRIGUEZ en su calidad de ASESORA DE JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de MONIQUEIRA (BO) I.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Denny H. Rodriguez
Dirección: CU 24737-15
Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: Rafael